



JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 12, 14, 16, 17, 26 fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción XXI, 7, 8 y 38 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2 fracciones I y IX, 3, 4 fracciones I, II, XXVI y XLIII, 7, 8, 17 fracciones I y XV, 41 fracción I, 42, 45, 79, 89 fracción I, 90, 91, 92 y 100 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2 apartados B fracción II y C, 4, 5, 55, 56 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, lagos, lagunas o esteros, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas; el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 16 y 17 dispone que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de la misma, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares y que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán



jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) dispone como objetivos, establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; asimismo establecer el régimen de concesiones y permisos para la realización de actividades de pesca y acuacultura.

Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola, en los términos de la LGPAS, sus disposiciones reglamentarias y normas oficiales que de ella deriven, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

Que la acuacultura es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.

Que la acuacultura comercial, es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos; para el desarrollo de dicha actividad se requiere de permiso, cuyo otorgamiento está sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en la LGPAS y en las disposiciones reglamentarias.

Que para realizar la actividad acuícola se requiere de Permiso de Acuacultura Comercial que otorga la CONAPESCA a personas físicas o morales, previo cumplimiento de requisitos, en los términos que establecen los artículos 4 fracción II, 41 fracción I y 89 fracción I de la LGPAS, con el objeto de obtener beneficios económicos, el cual podrá emitirse hasta por una vigencia de hasta cinco años, de acuerdo a las características, naturaleza y magnitud del proyecto.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria, establece como objetivos de la política de mejora regulatoria, simplificar y modernizar los trámites y servicios, además, facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo prevé la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto



de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos de carácter general tales como Acuerdos, formatos, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que el permiso para acuacultura comercial está registrado en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, con la Homoclave CONAPESCA-01-074.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN Y SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE SOLICITUD Y PERMISO PARA ACUACULTURA COMERCIAL

Artículo Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y dar a conocer la solicitud (**Anexo I**) y el formato para el Permiso para Acuacultura Comercial (**Anexo II**) establecido en la fracción I del artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, que se otorga a personas físicas o morales previo pago de derechos y cumplimiento de los requisitos que establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas que sean aplicables.

Artículo Segundo. El formato de solicitud de Permiso para Acuacultura Comercial (**Anexo I**) se requisita en la página electrónica https://acuasesor.conapesca.gob.mx/lista_tramites_desc.php y se presenta en la oficina de representación de la CONAPESCA más cercana, las cuales pueden ser localizadas en el directorio ubicado en la página https://nube.conapesca.gob.mx/sites/cona/dgof/2025/bienpesca/Directorio_de_las_Representaciones_Estatales_CONAPESCA_2025.xlsx, con los requisitos y pago de derechos establecido en la fracción VIII del artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos.

La CONAPESCA revisa la solicitud, los requisitos y el pago de derechos y de ser procedente autoriza el Permiso para Acuacultura Comercial (**Anexo II**) y lo envía al



correo electrónico que el solicitante señaló en su solicitud, para que lo imprima por los medios a su alcance, en hojas blancas, tamaño carta, sin alterar su contenido.

En caso de no contar con medios electrónicos, puede acudir a la oficina de representación de la CONAPESCA más cercana para realizar el trámite.

La Secretaría resolverá las solicitudes de Permiso para la Acuicultura Comercial dentro de un plazo que no exceda 60 días hábiles desde su fecha de presentación, estando debidamente integrado el expediente.

En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

Artículo Tercero. La CONAPESCA inscribirá y mantendrá actualizada la información y documentación del Permiso para Acuicultura Comercial en su página oficial y en el Catálogo Nacional de Trámites, Servicios, Inspecciones y Regulaciones de todo México, respectivamente, incluyendo procedimientos, formatos y plazos, en los términos de las disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo Cuarto. La CONAPESCA, a través de su oficina de representación más cercana tendrá a disposición de las personas interesadas, el presente Acuerdo, sus anexos, el formato vigente y la solicitud del Permiso para Acuicultura Comercial, sin que se exija mayores requisitos, trámites o costos adicionales o distintos a los considerados en el Catálogo Nacional de Trámites, Servicios, Inspecciones y Regulaciones de todo México; sin menoscabo de lo que establece el Artículo Segundo del presente Acuerdo.



Artículo Quinto. La CONAPESCA puede orientar de manera gratuita a las personas solicitantes que requieran realizar el trámite; a través del correo electrónico administracion.acuicola@conapesca.gob.mx o en el número telefónico 8006674022 extensiones 58572 y 58562.

Artículo Sexto. Las quejas o denuncias que se susciten con motivo del trámite para obtener el Permiso para Acuicultura Comercial podrán realizarse por escrito y presentarlo en la oficina de representación de la CONAPESCA más cercana, vía telefónica al número 669 9156900 extensión 58817 o al número gratuito 800 6674 022 o vía correo electrónico a comite.etica@conapesca.gob.mx.

Artículo Séptimo. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entra en vigor a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



ÚLTIMA HOJA DEL
ACUERDO POR EL QUE SE
ESTABLECEN Y SE DAN A
CONOCER LOS FORMATOS
DE SOLICITUD Y PERMISO
PARA ACUACULTURA
COMERCIAL.

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2025

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN



Anexo I

gob.mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Solicitud del Permiso para Acuacultura Comercial

1. Lugar de la solicitud		2. Fecha DD MM AAAA	
Datos del solicitante			
3. RFC:		Representante legal o apoderado	
4. Clave R.N.P.A:		8. CURP:	
Persona física		9. RFC:	
5. Nombre(s):		10. Nombre(s):	
Primer apellido:		Primer apellido:	
Segundo apellido:		Segundo apellido:	
6. CURP:		11. Teléfono (lada y número):	
Persona moral		12. Correo electrónico:	
7. Denominación o razón social:			
Domicilio y medios de contacto			
13. Código postal:		18. Localidad:	
14. Calle:		19. Municipio o Delegación:	
15. Número exterior:		20. Estado:	
16. Número interior:		21. Teléfono (lada y número):	
17. Colonia:		22. Correo electrónico:	
Aspectos técnicos			
23. Fases que comprende el cultivo:			
24. Tipo de cultivo:		Intensivo ☐ Extensivo ☐ Semi-intensivo ☐	
25. Origen de los organismos a cultivar:		Medio natural ☐ Laboratorio ☐	
Especies a cultivar			
26. Nombre común		27. Nombre científico	
Ubicación de la instalación acuícola			
28. Nombre del cuerpo de agua o del predio:			
29. Localidad:		31. Estado:	
30. Municipio:		32. Superficie solicitada (ha):	
33. Coordenadas geográficas de la superficie solicitada:		34. Coordenadas UTM	
Vértice	Latitud	Longitud	X Y
			35. Zona geográfica



1							
2							
3							
4							
Infraestructura productiva							
36. Tipo de arte de pesca			37. Número de artes de pesca			38. Dimensión	
Método de cultivo							
39. Especie(s)		40. Peso inicial promedio		41. Densidades de cultivo		42. Organismos a cultivar por ciclo	
				Siembra	Pre-engorda	Engorda	43. Duración del ciclo de cultivo
a)							
b)							
c)							
d)							
e)							
44. Tipo de alimento a utilizar:							
45. Frecuencia y dosis de alimentación:							
46. Cantidad de alimento a utilizar por ciclo:							
Medidas de control							
47. Describir el control sanitario del cultivo, frecuencia y las medidas a utilizar contra depredadores:							
Producción acuícola esperada por año							
48. Especie(s)		49. Número de organismos a producir		50. Talla promedio	51. Peso promedio	52. Biomasa total	53. Porcentaje de sobrevivencia
a)							
b)							
c)							
d)							
e)							
54. Mercado potencial:							
55. ¿Se dará valor agregado al producto?					Si	☐	No ☐
56. Indique el tipo de valor agregado:							





gob mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Solicitud del Permiso para Acuacultura Comercial

Requisitos	
Acta de nacimiento o credencial de elector o pasaporte o certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización en original copia certificada para el caso de persona física.	
Acta y bases constitutivas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en original y copia simple para cotejo (en el caso de persona moral).	
Acta de asamblea donde se nombren los cuadros directivos vigentes, en original y copia certificada para cotejo (en el caso de persona moral).	
Documentos que acrediten la legal disposición de los bienes y equipos para realizar la actividad de acuacultura (factura, escritura, contrato o programa de construcción), en original para cotejo y copia certificada.	
Proyecto que considere los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales.	
Documento que acredite la legal propiedad o posesión del predio, bien inmueble, en original para cotejo o copia certificada.	
Poder notarial, en caso de que el trámite lo realice el apoderado legal, en original para cotejo o copia certificada.	
Autorización en materia de impacto ambiental vigente, emitida a nombre del solicitante. Pudiendo ser aviso de no requerimiento, informe preventivo, exención de MIA, o documento técnico unificado. Excepto para las instalaciones acuícolas que acrediten que están operando o funcionando para lo cual deben anexar el RNPA y al menos un Aviso de Cosecha que no exceda tres años de haber sido emitido. La excepción no incluye bajo ninguna circunstancia el cumplimiento de las regulaciones ambientales vigentes.	
Comprobante de pago de derechos al iniciar el trámite, en original o copia certificada.	
Autorizo en los términos del artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que cualquier notificación se realice al correo electrónico _____	

Nombre del solicitante o
representante legal o apoderado

Cargo

Firma

Nombre y firma del funcionario

Cargo

Sello



Gobierno de México

Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Av. Camarón-Sábalo No. 1210 Fracc.
Sábalo Country Club, C.P. 82100
Mazatlán, Sinaloa. Tel: 669 915 6900



Instructivo para el llenado de la Solicitud del Permiso para Acuicultura Comercial	
1.	Lugar de la solicitud: Anotar el estado, municipio y localidad en donde se presenta la solicitud.
2.	Fecha: Anotar día (dos dígitos), mes (dos dígitos) y año (cuatro dígitos).
3.	RFC: Anotar el Registro Federal de Contribuyentes del solicitante
4.	Clave del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura: anotarla como aparece en el certificado.
Persona física	
5.	Nombre (s): Nombre completo, apellido paterno y materno del solicitante.
6.	CURP: Anotar la Clave del Registro Nacional de Población del solicitante.
Persona Moral	
7.	Denominación o razón social: Anotar la razón social de la persona moral como aparece en el RFC.
Representante legal o apoderado	
8.	CURP: Anotar la Clave del Registro Nacional de Población del representante legal.
9.	RFC: Anotar el Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.
10.	Nombre(s): anotar el Nombre completo del representante legal o apoderado. Apellido paterno: anotar el apellido paterno del representante legal o apoderado. Apellido materno: anotar el apellido materno del representante legal o apoderado.
11.	Teléfono (lada y número): Anotar 10 dígitos del número telefónico del representante legal.
12.	Correo electrónico: Anotar correo electrónico del representante legal.
Domicilio y medios de contacto	
13.	Código postal: Anotar el código postal, como aparece en el comprobante de domicilio del solicitante.
14.	Calle:(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje Vial, Privada, Prolongación, Retorno, Viaducto.).
15.	Número exterior: Anotar el número, como aparece en el comprobante de domicilio del solicitante.
16.	Número interior: Anotar el número interior de ser el caso, como aparece en el comprobante de domicilio del solicitante.
17.	Colonia: Anotar la colonia como aparece en el comprobante de domicilio del solicitante.
18.	Localidad: Anotar la localidad, como aparece en el comprobante de domicilio.
19.	Municipio o Delegación: Anotar el municipio o localidad.
20.	Estado: Anotar la entidad federativa.
21.	Teléfono (lada y número): Anotar 10 dígitos del número telefónico.
22.	Correo electrónico: Anotar el correo electrónico del solicitante.
Aspectos técnicos	
23.	Fases que comprende el cultivo: anotar las fases.
24.	Tipo de cultivo: Marcar con X uno de los siguientes: Intensivo, Extensivo, Semi-intensivo.
25.	Origen de los organismos a cultivar: Marcar con X uno de los siguientes: medio natural, o laboratorio.
Especies a cultivar	
26.	Nombre común: Anotar el nombre común de la especie a cultivar.
27.	Nombre científico: Anotar el nombre científico de la especie a cultivar.
Instalación Acuícola	
28.	Nombre del cuerpo de agua o del predio: Anotar el nombre del cuerpo de agua o del predio en donde se llevará a cabo el cultivo
29.	Localidad: Anotar la localidad de la ubicación de la instalación acuícola.



30. Municipio: Anotar el municipio de la ubicación de la instalación acuícola.
31. Estado: Anotar la entidad federativa de la ubicación de la instalación acuícola.
32. Superficie solicitada (ha): Anotar la superficie en metros, hectáreas
33. Coordenadas geográficas de la superficie solicitada: Anotar la Latitud y la Longitud
34. Coordenadas UTM: Anotar las coordenadas X-Y
35. Zona geográfica: Anotar la zona geográfica
Infraestructura productiva
36. Tipo de arte de pesca: Anotar el tipo de arte de pesca a utilizar.
37. Número de artes de pesca: Anotar la cantidad de artes que se utilizarán.
38. Dimensión: anotar la longitud, por ejemplo: línea madre, jaulas cuadradas.
Método de cultivo
39. Especie: Anotar el nombre de la especie a cultivar.
40. Peso inicial promedio: Anotar el peso en kilogramos.
41. Densidades de cultivo: marcar con una X en la parte de abajo de la opción que corresponda: Siembra- Pre-engorda- Engorda
42. Organismos a cultivar por ciclo: Anotar la cantidad de organismos.
43. Duración del ciclo de cultivo: Anotar días y meses.
44. Tipo de alimento a utilizar: Anotar el tipo de alimento.
45. Frecuencia y dosis de alimentación: Anotar la cantidad de alimento y la temporalidad con que se suministra.
46. Cantidad de alimento a utilizar por ciclo: Anotar en kilos la cantidad de alimento que van a suministrar en el cuerpo de agua.
Medidas de control
47. Describir el control sanitario del cultivo, frecuencia y las medidas a utilizar contra depredadores: anotar las medidas y prácticas que se implementan para prevenir, diagnosticar y controlar enfermedades y plagas en los organismos acuáticos cultivados, la frecuencia con la que se realizan y las medidas que se utilizan contra los depredadores.
Producción acuícola esperada por año
48. Especie: Anotar el nombre de la especie.
49. Número de organismos a producir: Anotar la cantidad de organismos.
50. Talla promedio: Anotar.
51. Peso promedio: Anotar en peso en kilogramos.
52. Biomasa total: Anotar.
53. Porcentaje de sobrevivencia: Anotar con número.
54. Mercado potencial: Indique el mercado que pretende abordar.
55. ¿Se dará valor agregado al producto? Marcar con X uno de los siguientes: Si o No
56. Indique el tipo de valor agregado: Anotar en su caso el tipo de valor agregado que se le dará al producto.



ANEXO II

FORMATO DE PERMISO PARA ACUACULTURA COMERCIAL

DGOPA-PAC-01



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA
PERMISO PARA LA ACUACULTURA COMERCIAL

FOLIO:

PERMISO PARA LA ACUACULTURA COMERCIAL: PAC/DGOPA			EXPEDIENTE No.:		
VIGENCIA: DEL DE DE AL DE DE			EXPEDIDO EN: 3 FOJAS IMPRESAS POR AMBOS LADOS, EN LA CIUDAD DE MAZATLAN SINALOA FECHA: DE DE		
DATOS DEL TITULAR					
RAZÓN SOCIAL:			CLAVE RNPA: INSTALACIÓN ACUÍCOLA:		
DOMICILIO:					
LOCALIDAD:		MUNICIPIO:		ENTIDAD:	
ESPECIE(S) A CULTIVAR:					
ZONA DE OPERACIÓN:					
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones IV y IX, 3, 4 fracciones I, II, XXVI y XLIII; 8 fracciones I, II, III, XI, 36 fracción III, 41 fracción I, 42 segundo párrafo, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 79, 89 fracción I, 90, 91, 92 y 100 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 191-A, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 apartado 8 fracción II, 55, 56 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y 1, 2 fracciones II y XXX, 7 fracciones X y XIX y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. 1. Este permiso se concede sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que requieran de otras autoridades competentes. 2. Los documentos nacionales o extranjeros que se publiquen como resultado de las actividades realizadas, deben hacer referencia al número de autorización correspondiente. El ejercicio del presente PERMISO PARA LA ACUACULTURA COMERCIAL queda sujeto a la observancia y cumplimiento de las Cláusulas siguientes: 1ª Este permiso es intransferible y se otorga a favor de la persona _____. 2ª Este permiso autoriza la realización de las actividades siguientes: I. Cultivo de _____ (_____) en aguas de jurisdicción Federal ubicadas en _____, municipio de _____, entidad de _____; en una superficie de _____ hectáreas (_____ metros cuadrados), que incluyen las zonas de cultivo, navegación, amortiguamiento y cosecha. II. Artes y características.					
AUTORIDAD EXPEDIDORA					
NOMBRE		CARGO		FIRMA	



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

DGOPA-PAC-02

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA
PERMISO PARA LA ACUACULTURA COMERCIAL

FOLIO:

III. Método de cultivo.

3° El titular del presente permiso queda obligado a:

- I. Instalar los equipos propios en un lapso no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha en que inicie la vigencia del presente permiso.
 - II. Conservar este **PERMISO PARA LA ACUACULTURA COMERCIAL** en el área de cultivo y mostrarlo a las autoridades competentes cuantas veces le sea requerido.
 - III. Realizar tratamientos profilácticos para prevenir algún brote infeccioso que pudiera convertirse en epizootia. En el caso de presentarse algún tipo de enfermedad no controlable deberá sacrificar a toda la población y se destinará a una fosa sanitaria para su entalado y entierro, además de informar a la autoridad correspondiente.
 - IV. Informar a esta Unidad Administrativa y demás autoridades correspondientes, en caso de detectar algún indicio de enfermedad en los organismos, en cualquier fase de su desarrollo.
 - V. Utilizar únicamente el tipo y número de equipos de producción señalados y descritos en la cláusula 2° del presente permiso.
 - VI. En aguas de jurisdicción federal identificar con señales visuales y luminosas la ubicación de la zona de operación de la unidad acuícola y de las artes de cultivo, a fin de prevenir accidentes de navegación.
 - IX. Abstenerse de realizar cualquier actividad que implique afectación de derechos de terceros adquiridos con anterioridad.
 - X. Permitir y facilitar las tareas de inspección, que en su caso, llegaran a realizar las autoridades competentes.
 - XI. Registrar cada año el informe que describa en forma integrada el proceso técnico en el portal <https://transparenciacuicola.conapescagob.mx/>, ingresando con el número de folio el cual se le proporcionará por medio electrónico.
 - XII. Los organismos a cultivar deben de proceder de un laboratorio productor, al amparo de un aviso de producción. Informar el nombre del laboratorio productor y presentar la factura de compra de los organismos.
 - XIII. En observancia al ACUERDO por el que se establece el aviso de siembra para actividades acuícolas en el territorio nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2021, debe de registrar el aviso de siembra en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la siembra. El trámite de registro se realizará en el sistema <https://snipa.conapescagob.mx/> o a través del portal <https://sipesca.conapescagob.mx/loginFIEL.php> o en la aplicación "CONAPESCA Avisos", para dispositivos móviles. En caso de no contar con acceso a medios electrónicos, podrán acudir a la oficina de representación de la CONAPESCA más cercana a realizar su registro de manera gratuita.
 - XIV. Presentar los avisos de cosecha en un plazo no mayor de setenta y dos horas al término de la misma en la oficina de pesca que se encuentre más cercana a la unidad acuícola cuando exista producción o registrar el aviso de cosecha a través de la página electrónica <https://sipesca.conapescagob.mx/loginFIEL.php>.
 - XV. Presentar los comprobantes fiscales de la comercialización de los productos acuícolas en los dos primeros meses de cada año y al finalizar la vigencia del presente título.
 - XVI. Implementar buenas prácticas de manejo acuícola y la aplicación de medidas de bioseguridad en la unidad acuícola
- 4° Cualquier afectación a derechos de terceros, derivados del ejercicio del presente permiso quedan bajo la estricta responsabilidad de la persona moral
- 5° Respecto a la obtención de organismos, en el caso de que éstos tuvieran que importarse, deben apegarse a lo establecido en el ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos en materia de sanidad para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2012, así como también a lo establecido en la NOM-011-PESC-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.
- 6° Queda estrictamente prohibido:
- I. El uso de redes de arrastre en bahías internas, esteros y en las aguas en donde existan especies sedentarias.
 - II. La recolecta de cualquiera de las especies incluidas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010.
 - III. Verter al medio acuático químicos o sustancias tóxicas de ningún tipo que pudieran causar efectos nocivos o secundarios en la flora y fauna; y que afecten las condiciones físico-químico-biológicas en la zona de cultivo.
 - IV. Utilizar algún tipo de antibiótico en la zona de cultivo. En caso de requerir el uso de algún compuesto químico (medicamentos, antibióticos, probióticos, preventivos) será necesario solicitar, mediante un escrito, autorización ante esta dependencia y así analizar dosis, frecuencia y uso.
 - V. Suministrar fertilizantes de ningún tipo en la zona de cultivo, con la finalidad de obtener incrementos en la producción, ya que el aporte adicional podría provocar un desajuste en la productividad primaria afectando el ecosistema en general.
 - VI. Obstruir las vías de navegación con las artes de cultivo.
 - VII. Realizar la recolecta de organismos del medio natural para el cultivo, ni la movilización de los mismos, al amparo del presente Permiso para la Acuicultura Comercial.
 - VIII. La movilización de ostrilla, semillon, juveniles y adultos, sin contar con el certificado de sanidad acuícola que otorga el SENASICA.
- 7° El presente permiso y sus efectos, se extinguen, caducan, se revoca o serán nulos acorde a lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables o por incumplimiento de las obligaciones que le impone el mismo.
- 8° La persona moral, está obligada a informar a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca sobre el inicio de operaciones. En caso de que éste no sea usado, está obligado a informar sobre esta situación en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la fecha límite para la operación e instalación de equipos y artes propias del permiso y deberá remitir el original para su cancelación.

AUTORIDAD EXPEDIDORA

DIRECTOR GENERAL
CARGO

NOMBRE

FIRMA



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA
PERMISO PARA LA ACUACULTURA COMERCIAL

FOLIO:

9° Este permiso se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos o concesiones, que requieran de otras autoridades competentes.
10° Cualquier cambio relativo a los parámetros técnicos, especies, superficie poligonal y método de cultivo autorizados en el presente permiso requieren de autorización previa para realizarlos por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

ZONA DE OPERACIÓN:

VERTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM WG84	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y
1				
2				
3				
4				
Area del polígono: metros cuadrados (hectáreas) Zona				

MAPA DE UBICACIÓN

AUTORIDAD EXPEDIDORA

NOMBRE

DIRECTOR GENERAL
CARGO

FIRMA



ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL
QUE SE ESTABLECEN Y SE DAN A
CONOCER LOS FORMATOS DE
SOLICITUD Y PERMISO PARA
ACUACULTURA COMERCIAL.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2025

PROPONE
EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

ALEJANDRO FLORES NAVA

VALIDA
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

OLAF ENRIQUE BERMÚDEZ ARZAVE